THE HAVE PARK EXHIBITING LANGUAGE FORVINGER OF THE ASSET

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la previncia. (ey de 28 de Noviemore de 1857.)

posiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-limente, como as nismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane mas: pere los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. Por un año 45 nesetas, por seis meses 125 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, nún. 4. El pago de la suscricion será adelantado. — lo se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberão dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MANISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q D. G.), 8. M. la Reina Doña María Cristina, y 88. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña Masabel continuan en el Real Sitio de san Ildefonso sin novedad en su importante salud

De gual beneficio disfrutan en Comillas S. M. ia Reina Madre Doña Isabel, y S. AA. RR. las Infantas Doña María d: la Paz y Doña María Eulalia

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

是图形的视图的 (A) INTO

ACCOMPANIES RELY DEDOCTORS CIRCULAR.

Exemo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio paprevenir á los particulares y al público en general de que no tienen neresidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable desnacho de los asuntos que puedan teder, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real en circular de 26 de Setiembre de 1843 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han le originarse á los interesados de los ofrecimientos é invitas de tales agencias, porque desde no conseguir el resultado que proponen, en virtud de que la acdon de estas queda reducida, como no mede por menos, á enterarse en las an mencias públicas del estado ó curso me llevan los expedientes, se ven defrandados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun antes de conocer la resolude sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arregiada á la más estricta justicia, sin tener p ra nada en cuenta las gestiode aquellas. En otra Real órden de de 10 de Mayo del año actual, dirigida a alganos Capitanes generales de disse llamó la atencion tambien acerca de esto mismo á consecuencia creci-lo número de instancias que se

presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aperecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenian precision de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningun género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentacion de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendo sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último

En tal concepto, solícito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravíe la op nion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposicion á todas las autoridades militares, se inserte á la vez en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originárseles de continuar valiéndose de los mencionados apolerados y agentes para gestionar los asustos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclama-

ciones por conducto de las referidas autoridades militares. y en defecto de estas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.

CAMPOS.

Señor....

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

Tulleres de Guadalajara.

Debien lo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio maquinista que reuna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquinas, incluso las de vapor, y los que son icherentes al ajuste, montaje y composicion, tanto en la parte de cerrajería como en la fundicion de metale, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para que lo que de een presentarse á los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar puedan solicitarlo del Exemo. Sr. Director general de Ingenieros por medio de instancias que deberán remitir á estos talleres ó á las Comandancias generales Subinspecciones en provincias, antes del dia 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesa los se insertan á continuacion las prevenciones generales y disposiciones reglament rias que más directamente les interesa.

1. Las solicitudes deberan ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez, y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2. Los examenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 15 de Diciembre pago manhog appropriatio sobre del presente años sistemas a la pri- da cada ejercicio sona semp exercicio

de la la come de conce- les Ayaniamientes en la caja de la

3. Entre los aspirantes aprobados se escogerán por órden de preferencia en las censuras los que hau de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo Sr. Director general del cuerpo para que lo haga á su vez al Ministerio de la Guerra para su nombramiento

4.º El examen constará de do ejercicios, uno oral y otro práctico.

5.º El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética. Las cuatro operaciones con los números enteros

Geometria. Traza de lineas y ángulos, medicion de supérficies planas y volúmenes de pri-mas y explicacion de algun diseño referente á los conocimientos que se le exigen.

Construcciones. Explicacion de los procedimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes á algun objeto del mismo.

6. El ejercicio práctico consistirá en la presentacion de algun modelo ú objeto trabajado por el pretendiente, y se le propondrán tres asuntos referentes al oficicio en cuestion que cada uno pueda elaborarse en diez horas de trabajo Elegido uno de estos por el examinando se colocará en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá á su elabora. cion, sobre cuyo desempeño recaerá

la nota a que se haga acreedor. l'o Irán solicitar la menciona la plazi no solo los paisanos que reunan las condiciones indicadas, sino tambien los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regi-

mientos del arma.

El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1.500 peset s. que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio hasta llegar á los 35 al sueldo máximo de 3 500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abouará la gratificacion correspondiente.

Tendrá además derechos pasivos para sí y su familia, y habitacion en el edificio en que se hallan los talleres.

Madril 5 de Setiembre de 1882.-El General encargado del despacho. Barriel.

(Gaceta del 6 de Setiembre)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 1.

NEGOCIADO DE ELECCIONES.

Circular núm. 263.

Es llegado el dia en que las Comisiones inspectoras del censo han de terminar la rectificacion de listas electorales para Diputados provinciales, las cuales remitiraná este Gobiernosin pérdida de momento, y considero oportuno advertir que segun dispone el art. 10 de la circular del Ministerio de la Gobernacion inserta en Boletin extraordinario de 4 del actual, dichas listas deben ser fija las en los sitios de costumbre á fin de que tengan la publicidad posible y puedan interponerse dentro del plazo que determina el artículo 11 las reclamaciones que procedan pidiendo la inclusion ó esclusion de cualesquiera elector que no hubiera sido comprendido ó que figuren indebidamente con derecho electoral. Santander 20 de Setiembre de 1882.

> El Gobernador, Fernando Fragoso.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Por el correo del dia 16 de Agosto último fueron remitidas á los Ayuntamientos las bases lel convenio que han de formalizar con la Diputacion para satisfacer los atrasos que por repartos y arbitrios se hallan adeudando; y por si alguna de las comunicaciones con que se les remitieron dichas bases no hubiere llegado á su poder, se publican á continuacion á fin de que con tal motivo no se origininen entorpecimientos para el despacho de tan importante servicio.

Santander 16 de Setiembre de 1882. —El V. P, Ricardo de las Cuevas.

BASES DE ARREGLO

DE LOS DEBITCS DE LOS AYUNTAMIENTOS,

aprobadas por la Exema. Diputacion provincial en sesion de 15 de Abril de 1882.

1.° Las cantidades que se encuentran adeudando los Ayuntamientos de la provincia á la fecha de 31 de Diciembre de 1881 procedentes de repartos aprobados por la Diputación para cubrir las atenciones de los presupuestos, y cuyos repartos hayan sido publicados en el Boletin oficial de la provincia, se clasificarán en la forma siguiente:

Primero. Débitos procedentes de repartos verificados con anterioridad al ejercicio de 1879 á 1880 y

Segundo. Débitos procedentes de repartos verificados en los ejercicios de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Se comprenderán tambien en dicha clasificación las cantidades respectivas que estén adeudando por concepto del arbitrio extraordinario

2.º Para el pago de los débitos comprendidos en la primer clasificación se concederá la próroga de diez años, y de cinco para el correspondiente á los de la segunda. Los Ayuntamientos que estén adeudando por las dos clasificaciones, podrán optar por la próroga que se otorga á la primor la próroga que se otorga á la primor a, que es la del máximo de conce-

sion que se les hace, para extinguir sus débitos.

3.º No se admitirá ninguna proposicion de avenio que no se ajuste en la concesion de próroga para el pago al número de años que se fija en los artículos 2.º y 3.º

4.º Los Ayuntamientos, por virtud de este convenio, quedarán obligados á comprender en cada uno de sus respectivos presupuestos, hasta extinguir el importe que adeudan, la parte alícuota que les corresponda, obtenida con sujecion al numero de años de próroga, y á la cantidad que en la fecha de 31 de Diciembre de 1881 se encuentren adeudando.

5.° con cada uno de los Ayuntamientos de la provincia que se encuentren comprendidos en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de este proyecto, se efectuará un contrato en el que se hará constar:

Primero. Que aceptan este proyecto en todas sus partes.

Segundo. Que se obligan á consignar en sus respectivos presupuestos á contar desde el adicional que han de refundir en el ejercicio vigente de 1881 á 1882, y despues en todos los ordinarios sucesivos desde 1883 á 1884, la cantidad que les corresponda pagar segun los años de próroga que obtengan, hasta el completo abono de sus descubiertos.

6.º Para formalizar debidamente el mencionado contrato de próroga de que habla el artículo anterior, nombrará cada Ayuntamiento una comision de su seno, á la cual otorgará facultades para suscribir dicho contrato, en el que se hará constar, no solo el importe de lo que adeude la Corporacion en la fecha de 31 de Diciembre de 1881, sino la cantidad que en cada ejercicio deberá consignar en sus respectivos presupuestos, hasta extinguir el mencionado débito.

Este documento se extenderá de comun acuerdo entre la Comision provincial y la respectiva de cada Ayuntamiento con la intervencion de la Contaduría de V. E., como encargada de la Contabilidad del presupuesto provincial.

7.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior se imprimirán las bases de este proyecto, remitiendo un ejemplar á cada corporacion, el cual irá acompañado de una circular en la que se señalará el plazo de un mes para que comparezcan las Comisiones respectivas que ha de nombrar cada Ayuntamiento para formalizar el contrato prevenido en el artículo anterior.

La remision de dichos documentos se verificará por medio de certificado para que no puedan extraviarse y dificultar en el plazo señalado el cumplimiento de este convenio, tan necesario para normalizar la contabilidad de la Diputacion y de los Ayuntamientos de la provincia.

8.° Terminados que sean los contratos con todos los Ayuntamientos de la provincia, los cuales se extenderán en papel de oficio, se remitirá al Sr. Gobernador civil una relacion detallada de las prórogas concedidas á cada Municipio para el pago de sus descubiertos, fijándose en la misma las cantidades que se han obligado á consignar en cada uno de sus presupuestos, con el fin de que dicha autoridad pueda exigir la responsabilidad consigniente á los que no cumplan con lo pactado, empezando por no prestar su aprobacion á los presupuestos que se le presenten, sin haber consignado el plazo que se hayan convenido satisfacer durante cada ejercicio.

9.º Vencido que sea el trimestre de cada ejercicio sin haber ingresado los Ayuntamientos en la caja de la

Depositaría provincial el importe tanto del plazo consignado por virtud de
este convenio, como el del reparto ordinario, se expedirá comision de apremio contra los Concejales de las corporaciones morosas, cuya comision no
se retirará hasta que se recaude el
importe de la cantidad por que fuere
expedida.

10. Los Ayuntamientos que se negaren á aceptar las condiciones y plazos de prórogas que se les conceden en este convenio para el pago de sus descubiertos se entenderá que renuncian al beneficio de los mismos, y que en analogía con el artículo 13 de la ley de presupuestos de 1878 se comforman con los seis años que aquel establece para pago de los débitos al Estado con aplicacion á los que tienen con el presupuesto provincial; ó de tres si la procedencia de dichos débitos fuera posterior al ejercicio de 1878 á 1879.

A la vez consideran cuenta liquidada sin derecho á reclamacion alguna respecto de la misma la que aparece en los libros de la Contaduría de la Diputacion, obligándose voluntariamente al pago de su importe en los plazos de seis ó tres años segun la procedencia de la deuda.

11. El importe que los Ayuntamientos dejen de satisfacer del reparto ordinario y arbitrios correspondientes al ejercicio actual de 1881 á 1882, lo comprenderán en el próximo presupuesto adicional, en union con las demás consignaciones que deban comprender en el mismo por virtud de este convenio.

te convenio.

1. La Comision provincial quedara encargada del exacto cumplimiento de estas bases.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término e ocho dias, los repartimientos ó padrones del impuesto equivalente á los de sal correspondientes al corriente año económico, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Valdáliga 14 de Setiembre de 1882. —El Alcalde, Darío García.

Ayuntamiento de Liérganes.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pámanes se encuentra una vaca de las señas siguientes: Colorada clara, asta blanca y fina, un tanto atrentada, de edad próximamente 6 años, pequeña.

Pámanes 14 de Setiembre de 1882.

Ramon Hoz Pontones.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

isnovience a todas les automidades i

En el pueblo de Adal, de dicho término municipal, se halla en custodia

una vaca de las señas siguientes edad cinco años, astas blancas y pinasy color moreno por el pescuezo y cosados, siendo clara por el lomo. Lo que se anuncia al público para que el que se considere dueño pueda recogerí en el término de treinta dias.

Bárcena de Cicero á 13 de Setembre de 1882.—Agustin Mogro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL

MARQUES DE CAMPO.

NUEVA LÍNEA REGULAR

á la América del Sur y Océano

Pacífico.

SERVICIO MENSUAL.

El segundo viaje lo verificará el

SANTO DOMINGO

que partirá de Burdeos el 1.º de 0tubre de 1882 para Santander, 0ruña, Cádiz, Pernambuco, Bahía, Ri-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aire, Valvaraiso y Callac de Lima

Valparaiso y Callao de Lima.

Admitirá carga y pasajeros para de chos puertos y para todos los dema del Pacífico hasta Colon.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Exceleutísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En San Sebastian: D. Juan Ede la Peña y Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25.

VENTA

de las minas de hierro «La Deseada Segunda», «Deseada» y «Demasía», & tas en el valle de Camargo de esta provincia, colindantes con las de la sociedad «La Paulina», y compuestas de veinte y siete pertenencias y un demasía, comprendiendo una superir cie de más de doscientos setenta m metros cuadrados, con edificios, wage netas y todo el material de explotacion inclusa la propiedad de los terreno comprados para las mismas, cuyas es crituras y títulos de propiedad estaral de manifiesto todos los dias de 11 a en casa del propietario Sr. D. Antoni Cabrero, en Madrid, calle de Serrand núm. 10 antiguo, 22 moderno, col quien podrán entenderse sobre el pre cio y condiciones de la venta. 15a7

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de verta en esta imprenta

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.



ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarress, Vómitos, Pesadeces del Estómago

y Afecciones generales de las Vias digestivas

CURACION CIERTA

TROUETTE

tomando despues de cada comida el

PARIS, Venta por Mayor: TROUETTE-PERRET,
163 Y 165, CALLE DE SAINT-ANTOINE.

Deposito en todas las Farmacias.